

El muy erudito profesor de Coimbra, alma del "Instituto de estudios históricos" Conimbricense y de la *Revista Portuguesa de Historia*, va a continuar examinando el tema: Espero que recogerá estas observaciones, que me suscita el común deseo de resolver una importante cuestión de la historia común de Portugal, y de Castilla, y a las que me autoriza nuestra cordial amistad. Confío en que, a la postre, Souza Soares hallará las verdaderas causas de la aparición de tales comunidades rurales y fijará la región en que por primera vez, al alcanzar la inmunidad, fueron segregadas del condado y consiguieron autonomía judicial y política, como opinaba Hinojosa. El surgir de las magistraturas de los municipios urbanos implica otro problema, que el profesor de Coimbra aclarará también, sin duda.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ

LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA: *Derecho penal hispano-árabe*.  
Publicación N.º 2 del Instituto Cultural Argentino-  
Hispano-Arabe. Buenos Aires, marzo de 1943.

El conocido penalista español Doctor Luis Jiménez de Asúa dió en 1942, bajo los auspicios del Instituto Cultural Argentino-Hispano-Arabe, una conferencia sobre el tema señalado en el epígrafe, que luego fué editada a principios del año pasado por dicho Instituto como N.º 2 de su serie de publicaciones, con un prólogo del presidente del mismo, Doctor Osvaldo A. Machado.

Se trata de la breve pero bien bosquejada exposición de una materia que cuenta con muy reducida bibliografía; sobre todo en idioma castellano.

Como lo afirma el prologuista, el estudio del derecho musulmán, asunto tan vasto cuan interesante, no ha agotado hasta hoy ni siquiera su etapa informativa. Son pocos los buenos investigadores que han trabajado en ese terreno: Von Tornaw, Juynboll, Goldziher, Lameiche, Vincent, Proksch, Heffening, Guidi, Santillana. . . . Y si bien no es escaso lo hasta ahora hecho, mucho más es lo que queda por hacer, especialmente en lo que respecta a la historia interna de ese derecho.

En la especialidad del derecho penal, se puede afirmar, con el Doctor Machado, que después de las enjundiosas pero no definitivas

indagaciones de Goldziher, dadas a conocer en los primeros años del corriente siglo, poco se ha progresado, sin excluir a España, donde los limitados esfuerzos realizados hasta la fecha se deben a un reducidísimo grupo de autores, entre ellos: Galo Sánchez, Francisco Fernández y González y José López y Ortiz.

Por tales razones es que, a pesar de ser sólo un esbozo, cobra importancia el trabajo del Profesor Luis Jiménez de Asúa.

La parte expositiva de la monografía comienza con un estudio de las fuentes literales, luego pasa a ocuparse de los fundamentos del viejo derecho penal y de la formación del sistema penal de las obras de "fiqh". Entrando ya al estudio de las sanciones, se detiene en las de derecho penal privado (venganza, talión y composición) y en las de derecho divino y tasadas por la ley (el homicidio voluntario, la apostasía, la blasfemia, la fornicación, la calumnia, el robo, el hurto, el bandolerismo, la rebelión y la absorción de bebidas alcohólicas).

Después de enumerar otras sanciones libremente impuestas como penas discrecionales y penitencias, estudia las causas eximentes de responsabilidad, y las atenuantes y agravantes, concluyendo con una referencia sobre la extinción de la pena por prescripción según las posiciones de 'Īsā Ŷabir y de Jalil.

G. H.